

<p style="text-align: center;">PARAGUAY DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DIRECCION DE AERONAUTICA SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA PUBLICACIONES MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 6TO PISO AVDA. MCAL. LOPEZ Y 22 DE SETIEMBRE TEL - FAX: (595 21)229949 AFTN: SGASYAYX - SGASYNYX E MAIL: ais_publicaciones@dinac.gov.py</p>		<p>A I C</p> <p>A11/C12</p> <p>27 OCT 2014</p>
---	---	---

"INFORMACION AERONAUTICA ACTUALIZADA AYUDA A LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION AEREA"
"AERONAUTICAL INFORMATION UPDATED IS SUPPORT TO REGARDING SAFETY OF AIR NAVIGATION"

**CARTA DE ACUERDO OPERACIONAL ENTRE
EL CENTRO DE CONTROL DE AREA UNIFICADO DE ASUNCION DE LA REPUBLICA DEL
PARAGUAY Y EL CENTRO DE CONTROL DE AREA DE RESISTENCIA DE LA REPUBLICA
ARGENTINA**

1. INTRODUCCION

1.1 Fecha de efectividad: 20 de MARZO de 2014.

1.2 Objetivo

1.2.1 El objetivo de esta Carta de Acuerdo es el de establecer los procedimientos relativos al encaminamiento del tránsito aéreo entre las regiones de información de vuelo (FIR) ASUNCION y RESISTENCIA, los puntos de transferencia de control y de comunicaciones y detallar los procedimientos de coordinación aplicables entre los Centros de Control, partes de esta Carta de Acuerdo Operacional.

1.3 Extensión

1.3.1 Los procedimientos contenidos en esta Carta de Acuerdo Operacional suplementan o detallan, cuando así se requiera, los procedimientos prescritos por la OACI en los documentos pertinentes y serán aplicados a todo el tránsito aéreo que atraviese el límite común de las FIR mencionadas en el párrafo 1.2.1 anterior.

2. ENCAMINAMIENTO DEL TRÁNSITO AÉREO

2.1 El tránsito aéreo IFR/VFR que atraviese el límite común de las FIR indicadas será encaminado por las rutas ATS especificadas en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) y Cartas de Navegación de los Estados afectados por este Acuerdo pudiéndose utilizar trayectorias que difieran de lo anteriormente mencionado, previa coordinación y acuerdo entre ambos Centros de Control, cuando surjan circunstancias que afecten la seguridad de vuelo.

2.2 El tránsito aéreo IFR que utilice el espacio aéreo RVSM entre FL 290 y FL 410, ambos niveles inclusive, será encaminado de acuerdo con 2.1. Además, se deberán utilizar los niveles de crucero publicados en el APÉNDICE 3 párrafo 3.2 a esta carta, tanto para el tráfico que ingrese o salga de la FIR RESISTENCIA y/o FIR ASUNCIÓN según corresponda.

2.2.1 Los procedimientos de control de tránsito aéreo y de contingencias RVSM, serán los estipulados en el APÉNDICE 3 de esta carta de Acuerdo operacional.

- 2.3 El control de tránsito aéreo en los tramos de las rutas B 687, UB 687 y UL 324 que se hallan en el espacio aéreo de la FIR Asunción, será realizado por el ACC RESISTENCIA informando al ACC – U/ ASUNCION, cuando este lo requiera, acerca de los tránsitos en dichas rutas.
- 2.4 El tránsito aéreo VFR que atraviese el límite común de las FIR mencionadas, deberá utilizar los niveles de crucero de acuerdo con lo siguiente:
- a) El tránsito VFR que ingrese a la FIR ASUNCION, recibirá instrucciones para comunicarse con el ACC – U/ ASUNCION y ascender o descender a un nivel de vuelo VFR.
 - b) El tránsito VFR que ingrese a la FIR RESISTENCIA, recibirá instrucciones para comunicarse con el ACC RESISTENCIA y ascender o descender a un nivel de vuelo IFR
- 2.5 El ACC Resistencia y el ACC - U Asunción, **no aceptarán** ningún tránsito del cual **no** se haya recibido Plan de Vuelo.

SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO

- 3.1 Cuando se proporcione servicio de información de vuelo, se efectuará la coordinación correspondiente con respecto a los vuelos VFR e IFR que atraviesen el límite común de las Regiones de Información de Vuelo. Esta coordinación incluirá la transmisión de la siguiente información sobre los vuelos en cuestión:
- a) Partes apropiadas del Plan de vuelo actualizado,
 - b) La hora en que se estime sobre el punto de transferencia acordado;
 - c) La hora en que se efectuó el último contacto con la aeronave.
- 3.2 La información indicada se transmitirá por lo menos QUINCE (15) minutos antes que la aeronave salga de la Región de Información de Vuelo, a cargo del Centro de Control de Área que la origine.

SERVICIO DE CONTROL DE ÁREA

4.1 Transferencia de Responsabilidades y de Comunicaciones Aeroterrestres.

- 4.1.1 A menos que se coordine de otra manera, la responsabilidad para el suministro de los servicios de tránsito aéreo será transferida del Centro Transferidor al Centro Aceptante cuando este último reciba indicación que la aeronave ha sobrevolado el punto de transferencia especificado para cada ruta en el APÉNDICE 1 a esta Carta de Acuerdo Operacional, u otro punto de transferencia acordado.
- 4.1.2 No será necesario que el Centro Aceptante notifique al Centro Transferidor cuando asuma la responsabilidad indicada en el párrafo anterior.
- 4.1.3 Normalmente, las comunicaciones aeroterrestres serán transferidas CINCO (5) minutos antes de la hora en que se calcula que la aeronave llegará al punto de transferencia acordado. No obstante, cuando las condiciones del tránsito así lo requieran, el centro transferidor podrá demorar la transferencia de comunicaciones hasta que la aeronave notifique haber sobrevolado el punto de transferencia acordado. No será necesario que el Centro aceptante comunique al Centro transferidor que se estableció contacto con la aeronave.

- 4.1.4 En el momento seleccionado para efectuar la transferencia de comunicaciones aeroterrestres, el Centro Transferidor autorizará a las aeronaves para que establezcan comunicación con la dependencia ATS correspondiente.
- 4.1.5 El Centro Transferidor notificará al Centro Aceptante las instrucciones que se hayan transmitido o que estén a punto de ser transmitidas a las aeronaves, previo a que las mismas establezcan comunicación con la dependencia ATS correspondiente.
- 4.1.6 El Centro Aceptante se ajustará a los procedimientos de fallas de comunicaciones establecidos en caso que no logre comunicación con la aeronave objeto de la transferencia.
- 4.1.7 El código SSR deberá ser incluido junto a la transferencia de control. Si no se ha asignado un código a la aeronave, lo hará el Centro aceptante, debiendo el transferidor comunicarlo oportunamente al piloto. Los cambios de código se efectuarán cuando sea estrictamente necesario.

NOTA: Códigos asignados por OACI para Argentina y Paraguay a utilizarse en esta Carta de Acuerdo Operacional:

<u>ARGENTINA</u>		<u>PARAGUAY</u>
0300/0377	0700/0777	5400/5477
0400/0477	2500/2577	7100/7177
0500/0577	2700/2777	
0600/0677		

4.2 Mínimos de Separación aplicables durante la Transferencia

4.2.1 Separación Longitudinal

4.2.1.1 El mínimo de separación longitudinal aplicable entre los vuelos que vayan a ser transferidos al mismo nivel de crucero en la misma ruta ATS, otras rutas o en rutas o trayectorias convergentes, no será inferior al que se especifica para cada caso en el APÉNDICE 1 a esta Carta de Acuerdo.

4.2.2 Separación Vertical

4.2.2.1 Las aeronaves serán autorizadas a sobrevolar el punto de transferencia manteniendo un nivel de crucero especificado, que será seleccionado de entre los que se indican para cada caso en el APÉNDICE 1 y 3 a esta Carta de Acuerdo. No obstante, y cuando así sea coordinado expresamente con el Centro Aceptante, el Centro Transferidor podrá autorizar a las aeronaves para que crucen el punto de transferencia en ascenso o descenso, respecto al nivel de crucero convenido previamente entre ambos ACC.

5. RUTAS RNAV 5

- 5.1 Para volar en las rutas RNAV 5 continentales, las aeronaves deberán contar con aprobación RNAV 5.
- 5.2 Aquellas aeronaves que no cuenten con la aprobación RNAV 5 deberán ser dirigidas por la red de rutas ATS convencionales existentes.

6. MEDIDAS DE CONTROL DE AFLUENCIA

- 6.1 Las medidas de Control de Afluencia deberán ser aplicados con el menor impacto posible sobre los ACC implicados. Se evitara las restricciones en los puntos de transferencia que impliquen espaciamentos en tiempo con independencia de nivel de vuelo que afectan la capacidad y eficiencia de los espacios aéreos considerados y de otras FIRs no adyacentes.
- Paralelamente, los supervisores de ambos ACC de mutuo acuerdo gestionaran la flexibilidad de las medidas de consideraran los casos especiales estableciendo puntos de espera en la FIR que implemente la medida si fuera necesario.

7 COORDINACION

- 7.1 La coordinación previa a la transferencia de control se efectuará mediante el intercambio de los mensajes ATS prescritos para estos fines en el DOC 4444-ATM/501 de la OACI y en especial de los siguientes:

RPL - Plan de Vuelo Repetitivo

FPL - Plan de Vuelo Presentado

DEP - Despegue

CPL - Plan de Vuelo Actualizado

EST - Estimada al Límite

CHG - Modificación

CDN - Coordinación

ALR – Alerta

DLA – Demora

- 7.1.1 Se utilizará Circuito Oral ATS (REDDIG) como medio de comunicación principal para la coordinación entre los ACCs.

MEDIOS DE COMUNICACION	ACC – U ASUNCION	ACC - RESISTENCIA
REDDIG PRIMARIO	5551	2036/2067/2090
DISCADO DIRECTO INTERNACIONAL ALTERNATIVO	TEL/FAX:+ 59521- 752 719	TEL/FAX : + 54-362-4440939 +54-362-4436291/92/93 int. 32138 y 32190
AMHS	SGASZRZX SGASZQZX SGASZFZX SGASZPZX	SAREZRZX SABAYRYR SAREZQZX SAREZFZX SAREZPZX

8. Intercambio de Mensajes ATS.

- 8.1 Excepto por lo que se refiere a la transmisión de planes de vuelo repetitivos, los que son objeto de otra Carta de Acuerdo, el intercambio de información se efectuará, normalmente como se indica en el APÉNDICE 2 a esta Carta de Acuerdo.
- 8.1.1 El Centro Transferidor notificará al Centro Aceptante los cambios importantes en los datos transmitidos bajo la forma de mensajes CPL/EST.

NOTA: Los cambios importantes, incluirán entre otros:

- a) Las notificaciones recibidas de las aeronaves indicando una variación en la velocidad media más/menos cinco por ciento (5%), respecto de la consignada en el plan de vuelo; y/o
- b) Una variación más/menos tres (3) minutos con respecto a la hora estimada sobre el punto de transferencia.

8.2 Tiempo Límite para la expedición de permisos iniciales o para autorizar Cambios en el plan de vuelo.

- 8.2.1 A efectos de la aplicación de lo establecido en el CAP. 10 del DOC 4444-ATM/501 de OACI con relación a "Solicitudes de Aprobación", se considerará que una aeronave se encuentra a suficiente distancia del límite de la FIR, cuando esta distancia sea igual o superior a la que sería recorrida en:

20 minutos de vuelo

- 8.2.2 El Centro Transferidor no podrá cambiar el Nivel de Vuelo de una aeronave cuyo plan de vuelo ha sido coordinado, sin antes haber obtenido la aprobación del Centro Aceptante, excepto ante casos de emergencia y/o por condiciones meteorológicas adversas. Posteriormente, deberá informar las nuevas condiciones de vuelo al Centro Aceptante, en el menor tiempo posible.

8.3 Mensajes ATS, intercambio y direcciones.

- 8.3.1 Se acuerda utilizar los mensajes ATS prescritos por el DOC 4444-ATM/501, para el cumplimiento de la coordinación entre las dependencias ATS, partes de esta Carta de Acuerdo Operacional.
- 8.3.2 En las direcciones de los mensajes ATS se utilizarán a continuación del indicador de lugar publicado por la Organización de Aviación Civil Internacional, los designadores de cuatro letras que se señalan a continuación:

ACC - Mensajes correspondientes a vuelos IFR	ZQZX
Mensajes correspondientes a vuelos VFR	ZFZX
ARO – Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo.	ZPZX

9. SERVICIO DE ALERTA

- 9.1. La responsabilidad de las tareas de coordinación para brindar el Servicio de Búsqueda y Salvamento, recaerá en aquella dependencia ATS:
- a) En cuya FIR se haya registrado la última comunicación; o
 - b) En la que la aeronave se disponía a entrar, cuando se sepa que ya ha cruzado

el punto de transferencia, mediante información obtenida por radiotelefonía.

10. REVISIONES

- 10.1** La presente Carta de Acuerdo Operacional será revisada cuando los procedimientos indicados en la misma o en sus Apéndices resulten afectados por enmiendas a las normas, métodos recomendados, procedimientos suplementarios y/o Planes Regionales de la OACI, o cuando se habiliten nuevas instalaciones de radioayudas a la navegación, de comunicaciones o de los Servicios de Tránsito Aéreo. En el caso de nuevas instalaciones y/o de modificación de las actuales, o cualquier otro caso, el Estado interesado propondrá la enmienda pertinente.
- 10.2** Si la enmienda afecta solamente a la información que se describe en algunos de los Apéndices, el nuevo Apéndice revisado pasará a formar parte de esta Carta de Acuerdo a partir de la nueva fecha de efectividad que sea adoptada.

11. DIVULGACION

- 11.1** Los Estados firmantes harán incluir en sus AIP, parte ENR y en otros documentos que estimen pertinentes, aquellas partes de interés respecto a la operación de las aeronaves.
- 11.2** Asimismo, las Administraciones, por intermedio de los actuantes en el presente Acuerdo, se comprometen dentro de sus respectivas jurisdicciones a instruir en forma directa al personal de los ACC involucrados sobre el contenido.

12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 12.1** A partir de la fecha de efectividad que se indica en el punto 1.1, los procedimientos que se describen en esta Carta de Acuerdo anulan y reemplazan a cualquier otro aplicado de común acuerdo entre los ACC mencionados.
- 12.2** Se deja constancia que continuarán vigentes los anexos:
- “ALFA”: PROYECCION DEL ÁREA DE CONTROL TERMINAL ASUNCIÓN DENTRO DE LA REGIÓN DE INFORMACIÓN DE VUELO (FIR) RESISTENCIA.
- “BRAVO”: PROYECCIÓN DEL ÁREA DE CONTROL TERMINAL RESISTENCIA DENTRO DE LA REGIÓN DE INFORMACIÓN DE VUELO (FIR) ASUNCIÓN.
- “CHARLIE”: PROYECCION DEL ÁREA DE CONTROL TERMINAL Y ZONA DE CONTROL POSADAS, DENTRO DE LA REGIÓN DE INFORMACIÓN DE VUELO (FIR) ASUNCIÓN.
- “DELTA”: PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ACC ASUNCIÓN Y EL ACC RESISTENCIA APLICABLE SOLAMENTE PARA EL TRÁNSITO QUE OPERE POR LA AEROVÍA B688 / UB688 ENTRE LOS AEROPUERTOS: GUARANÍ, CATARATAS DEL IGUAZU, FOZ DO IGUAZU Y EL VOR POSADAS,

Suscrita en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de BOLIVIA, el día 14 de febrero de 2014 por Argentina y Paraguay

APENDICE 1

TABLA DE REFERENCIA PARA LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES ENTRE EL ACC- U ASUNCION Y ACC/RESISTENCIA
 Fecha de efectividad: 20 de marzo 2014

Rutas ATS	Tabla de niveles de crucero				Puntos de transferencia convenido para cada ruta	Mínimos aplicables para la separación longitudinal	
	ACC – U Asunción		ACC Resistencia			Minutos	OBSERVACIONES
	FL	SSR	FL	SSR			
A	B		C		D	E	F
A307	2	c)	1	c)	BOBIK S 27°12'44" W058°27'22"	10*	a) Solamente para vuelos que ingresan o salgan del TMA POSADAS, la transferencia se realizará a través del ACC- U ASUNCION y el ACC RESISTENCIA
A428	2		1		ARPAS S 25°43'54" W057°52'31"	10*	b) Para vuelos a FL 100 o superior.
A430 a)	1		2		COATI S 27°10'30" W056°07'48"	10*	c) Ver nota del párrafo 4.1.7
A430 b)	1		2		POSADAS VOR/DME S 27°23'08" W055°58'09"	10*	
A556	2		1		REPAM S 27°25'45" W057°33'30"	10*	
B688 a)	2		1		ORUGA S 27°11'03" W055°48'08"	10*	
B688 b)	2		1		POSADAS VOR/DME S 27°23'08" W055°58'09"	10*	
M789	2		1		KALOM S 25°11'15" W058°09'37"	10*	

NOTA 1: En la columna B y C los números "1" y "2" indican las series de Niveles de Vuelo IFR enumerados en el Apéndice 3 del Anexo 2 de la OACI, donde "1" corresponde a NIVEL IMPAR y el "2" corresponde a NIVEL PAR y el Apéndice 3 (RVSM) a esta carta de acuerdo, para las derrotas de 000 grados a 179 grados y de 180 grados a 359 grados respectivamente.

NOTA 2: *La separación se incrementará en 5 minutos cuando fallen los enlaces orales.

APENDICE 1

TABLA DE REFERENCIA PARA LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES ENTRE EL ACC- U ASUNCION Y ACC/RESISTENCIA

Fecha de efectividad: 20 de marzo 2014

Rutas ATS	Tabla de niveles de crucero IFR				Puntos de transferencia convenido para cada ruta	Mínimos aplicables para la separación longitudinal	
	ACC – U Asunción	B	ACC Resistencia	C		Minutos	OBSEVACIONES
A	FL	SSR	FL	SSR	D	E	F
UA307	2	c)	1	c)	BOBIK S 27°12'44" W058°27'22"	10*	
UA556	2		1		REPAM S 27°25'45" W057°33'30"	10*	c) Ver nota del párrafo 4.1.7
UB688	2		1		POSADAS VOR/DME S 27°23'08" W055°58'09"	10*	
UR554	2		2		ARPAS S 25°43'54" W057°52'31"	10*	
UM789	2		1		KALOM S 25°11'15" W058°09'37"	10*	
UL793	1		2		KUBIR S 24°04'24" W059°56'48"		
UM799	1		2		AKNEL S 23°47'56" W060°59'44"	10MIN/80 NM utilizando técnica de numero Mach (MNT)	

NOTA 1: En la columna B y C los números "1" y "2" indican las series de Niveles de Vuelo IFR enumerados en el Apéndice 3 del Anexo 2 de la OACI, donde "1" corresponde a NIVEL IMPAR y el "2" corresponde a NIVEL PAR y el Apéndice 3 (RVSM) a esta carta de acuerdo, para las derrotas de 000 grados a 179 grados y de 180 grados a 359 grados respectivamente.

NOTA 2: * La separación se incrementará en 5 minutos cuando fallen los enlaces orales.

APÉNDICE 2

TABLA DE REFERENCIA PARA EL INTERCAMBIO DE MENSAJES ATS ENTRE ACC –U/ASUNCION Y ACC/RESISTENCIA

Fecha de efectividad: 20 de marzo de 2014

TIPOS DE MENSAJES	CIRCUNSTANCIA EN QUE ES APLICABLE	TIEMPO LÍMITE PARA LA TRANSMISION	MEDIOS A UTILIZAR
RPL	Según se especifica en la Carta de Acuerdo	Según se especifica en la Carta de Acuerdo	AMHS altn. FAX, e –MAIL
FPL	Todos los vuelos	Inmediatamente después de ser presentado	AMHS altn. Circuito Oral ATS/FAX*
CPL	Todos los vuelos	Lo antes posible según la circunstancia	Circuito Oral ATS altn. AMHS/FAX
DEP	Todos los vuelos	Inmediatamente después del despegue	AMHS altn. Circuito Oral ATS/FAX
EST	Todos los vuelos	20 minutos antes del punto de transferencia cuando el tiempo de vuelo lo permita.	Circuito Oral ATS altn. AMHS/FAX
CHG/CDN	Según sea necesario	Tan pronto como sea posible después de producirse la circunstancia.	Circuito Oral ATS altn. AMHS/FAX
ALR	Según sea necesario	Tan pronto como sea posible después de producirse la circunstancia.	Circuito Oral ATS altn. AMHS/FAX
DLA	Según sea necesario	Inmediatamente después de ser presentada la demora	AMHS altn. Circuito oral ATS/FAX
ACP	Todos los vuelos	Lo antes posible según la circunstancia	Circuito Oral ATS altn. AMHS/FAX
CLR	Todos los vuelos	Lo antes posible según la circunstancia	Circuito Oral ATS altn. AMHS/FAX
CNL	Según sea necesario	Tan pronto como sea posible después de producirse la circunstancia.	Circuito Oral ATS altn. AMHS/FAX

Nota: * E-mail Asunción ACC –U: supervisor-accu@dinac.gov.py

APÉNDICE 3
ACC RESISTENCIA - ACC-U/ASUNCIÓN
PROCEDIMIENTOSRVSM

1. FECHA DE EFECTIVIDAD: Vigente

2. OBJETIVO:

2.1 El objetivo de este Apéndice es el de establecer los procedimientos RVSM, los cuales complementan lo estipulado en esta Carta de Acuerdo Operacional.

3. NIVELES DE VUELO

3.1 La asignación de niveles de vuelo para la transferencia de responsabilidades será de acuerdo con lo indicado en el Apéndice 1 a esta carta de acuerdo operacional, correspondiendo el "1" para las derrotas entre 000° a 179° y el "2" para las derrotas entre 180° a 359°.

3.2 Los Niveles de Vuelo RVSM a considerar entre FL290 y FL410 son los que se detallan a continuación de acuerdo con Apéndice 3 a) del Anexo 2 de la OACI:

1	2
000° a 179°	180° a 359°
FL290	FL300
FL310	FL320
FL330	FL340
FL350	FL360
FL370	FL380
FL390	FL400
FL410	

4. TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES Y DE COMUNICACIONES EN ESPACIO AÉREO RVSM

4.1 No se aceptarán transferencias entre ambos centros de control de área, de aeronaves que no estén certificadas RVSM, con excepción de vuelos realizados por aeronaves de Esta do, mantenimiento/entrega o por razones humanitarias.

4.2 Las aeronaves no certificadas RVSM deberán ser transferidas con niveles de vuelo disponibles por debajo de FL290 o por encima de FL 410.

5. SEPARACIÓN VERTICAL

AERONAVE	SEPARACIÓN VERTICAL MÍNIMA		
	POR DEBAJO DE FL 290	FL290– FL410	POR ENCIMA DE FL 410
Con aprobación RVSM	1000 pies	1000 pies	2000 pies
Sin aprobación RVSM		2000 pies *	

* Sólo para aeronaves de Estado, mantenimiento/entrega o razones humanitarias.

6 COORDINACIONES PARA OPERACIONES RVSM

- 6.1. Los mensajes de estimación (EST) de todas las aeronaves sin aprobación RVSM (aeronaves de Estado, mantenimiento/entrega o razones humanitarias) que tengan intención de operar dentro del espacio aéreo RVSM y que crucen el límite común de ambas FIR'S, deberán ser transmitidos, por lo menos 30 minutos antes del tiempo estimado de la aeronave sobre el punto de transferencia a efectos de planificar la integración de dicho tráfico con una separación vertical mínima de 2000 pies.
- 6.2 Deberá incluirse una indicación clara sobre el estado de aprobación de una aeronave sin aprobación RVSM y su solicitud, para un tratamiento especial como parte integral del mensaje estimado:
- a) Como confirmación de los datos archivados en el plan de vuelo;
 - b) Para prever el caso de la degradación de la performance de los sistemas de planificación de vuelo; y
 - c) Para prever el caso de que por cualquier razón la unidad aceptante no ha recibido el plan de vuelo.
- 6.3 Coordinación oral de mensajes de estimación (EST)
- 6.4 Cuando se esté empleando un proceso de coordinación oral, el ACC que transmite un mensaje de estimación deberá incluir al final del mismo, la información incluida en el casillero 18 del plan de vuelo de la OACI, sobre operaciones RVSM.
- 6.5 En caso de ser aplicable, deberá incluirse al final del mensaje de estimación el término "NEGATIVO RVSM" o "NEGATIVO RVSM Aeronave de Estado" o "NEGATIVO RVSM Vuelo Humanitario" o NEGATIVO RVSM Vuelo de Mantenimiento/ Entrega".
- 6.6 Para el caso de una sola aeronave que experimenta una contingencia en vuelo, los mensajes de coordinación asociados, serán proporcionados oralmente mediante una descripción de la causa de la contingencia. Los mensajes de coordinación asociados incorporarán ya sea el término:
- a) RVSM imposible debido a equipo, o
 - b) RVSM imposible debido a turbulencia, según sea el caso.

7. **SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES RVSM**

- 7.1 Los ACC de Resistencia y Asunción coordinarán los procedimientos para la suspensión del RVSM dentro de las áreas afectadas en las FIR Resistencia y Asunción, cuando existen informes de pilotos sobre turbulencia mayor que la moderada. Dentro de las áreas donde los procedimientos RVSM han sido suspendidos, la separación mínima vertical entre todas las aeronaves será de 2000 pies, de acuerdo con los niveles RVSM especificado en 3.2.
- 7.2 El ACC que inicia la suspensión de las operaciones RVSM deberá coordinar cualquier restricción/procedimiento con las dependencias ATS adyacentes.

APENDICE 4

PLANES DE VUELO REPETITIVOS ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ARGENTINA

1. **FECHA DE EFECTIVIDAD:** 20 de Marzo de 2014.

2. **EXTENSION.**

2.1 Este acuerdo consideran a los vuelos regulares internacionales entre ARGENTINA y PARAGUAY.

3. **OBJETIVO**

3.1. El propósito de este Acuerdo Operacional se relaciona únicamente con la aplicación de los procedimientos a que se hace referencia en el Doc. 4444 ATM/501 de la OACI Capítulo 16 (Procedimientos mixtos) numeral 16.4 (Uso de los planes de vuelo repetitivo) y Apéndice 2 (Plan de Vuelo).

4 **PROCEDIMIENTOS**

4.1. Presentación de los planes de vuelo repetitivos.

4.2. El explotador presentará por los medios y a las direcciones que indique cada Estado, las listas RPL y/o sus enmiendas correspondientes al organismo designado, con por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha de validez y las modificaciones se presentarán con SIETE (7) días de antelación.

4.3. Las cancelaciones permanentes se informarán en la forma descrita en el párrafo 4.2, pero con una antelación mínima de siete (7) días.

4.4. Las listas de Planes de vuelo repetitivos deberán presentarse en la forma prescrita por la OACI en el DOC 4444 ATM/501, apéndice 2, párrafo 6,7 y 8. Las fechas deberán ser indicadas en términos de año, mes, día,(aa,mm dd,).

4.5. Las listas RPL deberán contar con el nombre completo, dirección y teléfono del operador responsable.

4.6. Las listas RPL deberán ser numeradas en forma correlativa.

5. CONTROL DE ACEPTACION

- 5.1. El Centro RPL de Argentina y Centro RPL del PARAGUAY, encargados de la recepción de las listas RPL, informarán al explotador por los medios más apropiados, la recepción y la aceptación de sus listas de RPL o sus modificaciones.
- 5.2. El explotador deberá asegurarse de la aceptación de su lista de RPL por todos los organismos involucrados, designados por los Estados, antes de la fecha de validez de los RPL de la lista.
- 5.3. El explotador continuará presentando normalmente los Planes de Vuelo (FPL) aún cumplida la fecha de validez propuesta hasta recibir la confirmación de la aceptación de su lista de RPL por los organismos designados por los Estados.
- 5.4. Los centros RPL o las dependencias así asignadas para la recepción de las listas deberán contar con acuerdos multilaterales para la aceptación de los RPL.
- 5.5. En las listas no se utilizara el término UFN, debiéndose colocar fecha final de validez.
- 5.6. Los Centros de RPL o las dependencias así designadas para la recepción de las listas se informarán recíprocamente, a través de AMHS, correo electrónico o fax de la aceptación de la lista de RPL y sus enmiendas. En caso de ser utilizado el fax, una vez normalizado el circuito AMHS deberán ser transmitidos por este medio.
- 5.7. Los Centros de RPL o las dependencias ATS así designadas por los países signatarios de este acuerdo informarán a los explotadores la ACEPTACIÓN o la NO ACEPTACIÓN de los RPL presentados.

6. RECEPCION DE LISTAS RPL.

- 6.1. **Punto de contacto:** Para Argentina

AMHS:

SAEZZRZX (ACC EZEIZA)

SAMEZRZX (ACC MENDOZA)

SACOZRZX (ACC CORDOBA)

SAREZRZX (ACC RESISTENCIA)

SAVCZRZX (ACC COM. RIVADAVIA)

TELÉFONO /FAX:

INFORMATIVO: SABAYRYX

INFORMATIVO: SABAYRYX

INFORMATIVO: SABAYRYX

INFORMATIVO: SABAYRYX

INFORMATIVO: SABAYRYX

ACC EZEIZA Supervisor ACC	(5411) 44802210/19 Interno: 57542
Tel/Fax:	(5411)44802344
ALTN:	(5411) 44802220/2269
	(5411) 44802210/19 Interno: 57344
Datos de Vuelo:	(5411) 44802203/44802265 (5411) 44802210/19 Interno: 57203/57265
ACC MENDOZA	(54261) 4487486 (54261) 4488986/4488840 Interno: 65337
ACC CÓRDOBA	(54351) 4335350 – 4756448
ACC RESISTENCIA	(54362) 4440939 o
	4436291/ 92/ 93 Interno: 32138/32195
ACC COM. RIVADAVIA	(54297) 4548375 o 4548355 Interno: 50519

6.2. Punto de contacto: Para Paraguay

OFICINA	AMHS	Email	FAX
Centro RPL	SGASZQZX	rplparaguay@dinac.gov.py	+ 595-21-205365
	SGASYAYX	atm_gna@dinac.gov.py	
		gna_dac@dinac.gov.py	

7. MENSAJES DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

- 7.1.** El intercambio de mensajes ATS relacionados con el desarrollo de cada vuelo con Plan de vuelo RPL parte de esta Carta de Acuerdo, así como la aplicación de procedimientos complementarios a los enunciados, se efectuarán de conformidad con los principios contenidos en el APENDICE 3 del Doc. 4444 ATM / 501, de la OACI.
- 7.2.** Asimismo se tendrá en cuenta:
- 1.- Mensajes de salida (DEP): este mensaje activará el RPL.
 - 2.- Mensajes de demora (DLA): se transmitirán cuando la demora en la hora prevista de partida exceda los treinta (30) minutos.
 - 3.- Mensajes de cancelación de Plan de Vuelo (CNL): se transmitirán cuando se anule un vuelo un día determinado. Este mensaje se cursará el día de la cancelación del vuelo.
 - 4.- Mensajes de modificación (CHG): se transmitirán cuando se produzcan cambios de índole temporal, y ocasiona de los RPL relativo al tipo de aeronave, categoría de estela turbulenta, velocidad y/o nivel de crucero se notificaran para cada vuelo tan pronto como fuere posible y a más tardar 30 (treinta) minutos antes de la salida, a la Oficina de Notificación ATS responsable del aeródromo de salida

NOTA: Para los mensajes mencionados anteriormente, se utilizará como canal de coordinación principal el sistema AMHS y como secundario el Circuito Oral ATS.

8. DIVULGACION

- 8.1** Los Estados signatarios incluirán en la Sección ENR de sus respectivos AIP, las disposiciones pertinentes para los explotadores relacionados con la aceptación de Planes de Vuelo Repetitivos para los vuelos IFR regulares entre ambos Estados.

ESTA AIC REEMPLAZA A LA AIC A03/C04 (10 APR 11)

